

RAD. 110013103004202300118

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., OCHO (8)
de MAYO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indiquen además del número, valor y demás características propias del documento base de la ejecución que se pretende cobrar, identificando la clase de título ejecutivo que se acompaña como soporte de la ejecución como que el que se indica en el poder no corresponde al anexo con la demanda toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

2.- El actor cumpla con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el apoderado y con el fin de verificar su idoneidad para soportar la ejecución pedida el interesado arrime el original de los pagarés con los que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que actualmente no existe restricción alguna para acceder a las sedes físicas de los despachos.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

